



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1621 ⁽¹⁾ (Original 342)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Modificando la Ley N° 1597 (Número Original 318) de Protección a la Industria

Salta, Setiembre 7 de 1936.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el apartado primero del artículo 1° de la Ley de Protección a las Industrias de fecha 23 de Julio del corriente año, en la siguiente forma:

Art. 1°- Exonérase de todo impuesto provincial o municipal, por el término de veinte años a todo establecimiento industrial cuya instalación se iniciare en el territorio de la Provincia dentro del plazo de tres años de la promulgación de la presente ley, para elaborar preferentemente materias primas producidas en la Provincia y con el capital inicial que no sea inferior a las sumas que se establecen a continuación, juntamente con la estipulación de las especialidades a las cuales se acuerda la franquicia.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura, a 2 de Setiembre de 1936.

ALBERTO ROVALETTI – Santiago Fleming – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón

(1) Modificada por Ley 1913 (número original 635)